

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2021	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/diciembre/2023 Vista la sentencia de tres de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y se declaró la invalidez de las normas impugnadas, se ordena su notificación por oficio a las partes y por conducto del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República. En cumplimiento a lo determinado en la resolución, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2021 Y SU ACUMULADA 131/2021	PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	14/diciembre/2023 Vista la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se resolvió procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada y se declaró la invalidez de las normas impugnadas, así como el voto particular y aclaratorio de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulados con relación a dicha resolución, se ordena su notificación por oficio a las partes y por conducto del MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República. No pasa inadvertido que al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur se le notifica por lista, dado que no señaló domicilio en esta ciudad para tales efectos, asimismo, visto el estado de autos se advierte que no fue posible notificar al

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, los puntos resolutivos de la sentencia en el domicilio señalado, sin embargo, en virtud de la relevancia del presente proveído, por esta ocasión, se llevará a cabo la notificación por oficio en sus residencias oficiales.</p> <p>En cumplimiento a lo determinado en la resolución, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p>
3	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2023 Y SUS ACUMULADAS 80/2023 Y 83/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">12/diciembre/2023</p> <p>Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la acción de inconstitucionalidad 76/2023 y sus acumuladas 80/2023 y 83/2023, y toda vez que el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión celebrada el once de diciembre de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez decretada, surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a los municipios de la referida entidad federativa que se encuentran identificados en el punto resolutivo "CUARTO" del oficio y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 192/2023 Y SUS ACUMULADAS 193/2023, 194/2023, 195/2023 Y 196/2023</p>	<p>PROMOVENTES: PARTIDO NACIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN PARTIDO</p>	<p style="text-align: right;">14/diciembre/2023</p> <p>En vista de que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el siete de diciembre de la presente anualidad, declaró que la invalidez de los Decretos números 573 y 576, por los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Código Electoral del Estado de Hidalgo surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral 2023-2024 en la citada entidad, asimismo que se vincula al Congreso estatal para que dentro del plazo referido y a partir de la notificación de los puntos resolutive, desarrolle las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como a las personas con discapacidad, y legisle en los términos precisados en la ejecutoria; se hace constar que dicha notificación se practicó el doce de diciembre del año en curso, lo que se hace de conocimiento para los efectos a los que haya lugar. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2016	ACTOR: MUNICIPIO DE TUXTILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	14/diciembre/2023 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el oficio y los anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga de manera extemporánea el requerimiento formulado en proveído de uno de diciembre de dos mil veintidós. En atención al informe presentado por el delegado del Poder Ejecutivo de la entidad en su oficio se determina lo que en derecho procede respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, de conformidad con lo siguiente. Visto lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el Poder Ejecutivo demandado, toda vez que de la revisión integral de los autos se advierte que, si bien la autoridad demandada aduce que al contestar la demanda demostró a través del diverso oficio TES/705/2017, que realizó diversos depósitos por concepto de tres ministraciones completas y una parcialidad todos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH), lo cierto es que de la sentencia, en sus puntos 99 y 100 , no se consideró el pago del

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>referido fondo, toda vez que en la referida ejecutoria se determinó que ante la falta de elementos probatorios, este Alto Tribunal no podía verificar si dichos depósitos que suman la cantidad señalada, corresponde o no a alguno de los recursos reclamados, por lo que atendiendo a las cargas de la prueba en una controversia constitucional, se falló a favor de la parte actora. En ese contexto, en caso de que el Poder Ejecutivo demandado hubiera demostrado que dichos depósitos correspondían a un mes en específico, se hubieran valorado la naturaleza de dichos pagos hasta antes del dictado de la sentencia, lo cual no aconteció, motivo por el cual la Primera Sala de este Alto Tribunal se pronunció sobre la condena de dicho fondo.</p> <p>Por cuanto hace al pago de la cantidad precisada en el presente acuerdo ésta no fue considerada como parte de la condena en la sentencia, por tanto, no ha lugar a acordar de conformidad lo manifestado por el referido pago.</p> <p>Ahora bien, atendiendo a que el presente asunto se encuentra en la etapa de cumplimiento de la sentencia, el citado órgano gubernamental no está en aptitud de realizar manifestaciones y aportar pruebas, a fin de demostrar que la cantidad del referido recurso federal corresponde al pago de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos (FEFMPH), y que dichas ministraciones las realizó durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, cantidad señalada en su oficio TES/705/2017 , esto es, al contestar la demanda, toda vez que, no aportó el medio de convicción que relacionara dicho pago con algunos de los recursos reclamados, sino que únicamente hizo referencia a los pagos 9, 10, 11 y 12.</p> <p>Por otro lado, acordar de conformidad la petición de la parte demandada implicaría realizar un nuevo análisis de la materia de impugnación de la</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>presente controversia constitucional; esto, toda vez que conforme a las documentales ofrecidas en la etapa de cumplimiento, el supuesto pago lo realizó al contestar la demanda, sin embargo, como ya se dijo, no se demostró a qué concepto pertenecía dicho pago, además que, tuvo la oportunidad procesal de demostrar el pago del referido fondo durante la instrucción del presente asunto. Consecuentemente, quedó incólume la condena al pago del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos de diciembre de 2015 y enero a octubre de 2016, así como los intereses, en términos de los efectos precisados en la ejecutoria.</p> <p>Conforme a lo anterior y toda vez que existe una discrepancia entre las cantidades que transfirió respecto del fondo señalado y las cantidades a las que quedó obligado el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en la resolución de trece de junio de dos mil dieciocho, se requiere al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copias certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en el presente asunto; contemplado los pagos que realizó al Municipio actor, por las cantidades descritas en el proveído de mérito.</p> <p>Esto es, deberá acreditar el pago correspondiente de los meses de abril y octubre, y la parte faltante del mes de septiembre, todos del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, en el entendido que los intereses que resulten sobre el saldo insoluto serán calculados hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, apercibido</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa.</p> <p>Además, dígamele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria.</p> <p>Por otro lado, no pasa inadvertido por este Alto Tribunal que mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, con número extraordinario 386, se autorizó al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que, en nombre y representación del Gobierno del Estado de Veracruz, realice las gestiones necesarias para el pago de los fallos favorables a diversos Municipios del Estado, derivados de controversias constitucionales, sin embargo, el presente asunto no está comprendido en la relación de pagos pendientes a cargo del Estado.</p> <p>No obstante, dada la estrecha relación entre el presente asunto y los referidos en la Gaceta Oficial de mérito, hágase del conocimiento del presente proveído al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para los efectos a que haya lugar.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.</p>
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2021	ACTOR: MUNICIPIO DE BACOACHI, ESTADO DE SONORA	<p style="text-align: right;">14/diciembre/2023</p> <p>En vista de que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el veintisiete de noviembre de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez, surtirá sus efectos entre las partes a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Poder Legislativo del Estado de Sonora, se hace constar que dicha notificación se practicó el once de diciembre del año en curso, lo que se hace de conocimiento para los efectos a los que haya lugar.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 115/2022	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS	<p style="text-align: right;">14/diciembre/2023</p> <p>Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado mediante proveído de veinticuatro de abril del año en curso, informa que se solicitó a la Comisión de Trabajo Previsión y Seguridad Social del referido Congreso estatal, se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto. Además, afirma que fue puesto a consideración de los Diputados que integran la referida Legislatura local, el dictamen con proyecto de decreto respectivo para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.</p> <p>En términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos noventa y uno (291), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional.</p> <p>En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.</p> <p>Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.</p> <p>Finalmente, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales el escrito y anexos del</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA EXTRAORDINARIA DE
NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			Fiscal General del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención a las manifestaciones relacionadas con la solicitud de que este Alto Tribunal “fije algún mecanismo de carácter presupuestal o de reintegro al actor por lo erogado”, al considerar que existe un pago de lo indebido por parte de la fiscalía, por las razones que expone; tómesese conocimiento de lo anterior, y una vez que se emita el pronunciamiento de la ejecutoria dictada en el asunto provéase lo en derecho corresponda.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 537/2023	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS	14/diciembre/2023 Con el escrito y los anexos fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento de Cuautla en el Estado de Morelos, en contra del Poder Ejecutivo, Legislativo y el Tribunal de Justicia Administrativa de la misma entidad federativa. Túrnese este expediente al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA